



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 59534**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada once (11) de Junio de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **Union De Empresarios De Apuestas Permanentes Del Atlántico S. A. Uniapuestas S. A.** contra la **Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla**, radicado único No. **110010205000202000426-00** **resolvió admitir y ordenó:** "... 1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). 2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 2017-763 promovida por Beatriz Delgado de la Cruz contra Uniapuestas S.A., y otros. 3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela. 4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 5. Negar la solicitud de medida provisional elevada por el liquidador de la sociedad accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991. 6. Ante la inexistencia de quórum para decidir la presente acción constitucional, se dispone remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de cuatro (4) conjuces, a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a decidir lo que corresponda. ..."

**Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a las partes intervinientes dentro de la acción de tutela de radicado 2017-00763 quienes pueden verse afectada en el desarrollo de éste trámite constitucional.**

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 16 de Junio de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 16 de Junio de 2020 a las 5:00 p.m.

  
**WENDY CÁRDENAS PRIETO**  
Secretaria